



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 669 -2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 SEP 2026

VISTO: El Informe N° 440-2026/GOB.REG-HVCA/GRI con Reg. Doc. N° 4459417, y Reg. Exp. N° 3132136, el Informe N° 246-2026/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/C.-MEV, el Informe N° 078-2026/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/JRUL, la Carta N° 137-2026-CSVH/RL, Carta N° CRTG/PERU/2026/LRT-HY/059, la Carta N° 147-2026/GOB.REG-HVCA/GGR y demás antecedentes, sobre ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 16 y Deductivo Vinculante N° 11; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece:

“34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

(...);

Que, asimismo el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, prescribe:

“205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...) 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad



No. 2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 SEP 2026



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 669 -2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

07 SEP 2026

la supervisión Consorcio Supervisor Vial Huancavelica el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 16 con Deductivo Vinculante N°11 – Transitabilidad y Deductivo Vinculante de Sectores Críticos;

Que, mediante Carta N° 019-2026-CSVH/RL, de fecha 19 de marzo del 2026, la supervisión remitió a la entidad el informe de conformidad al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 16 con Deductivo Vinculante N° 11 – Transitabilidad y Deductivo Vinculante de Sectores Críticos;

Que, con relación a ello, la evaluación, justificaciones, sustentos técnicos y demás acciones emitidas con los informes respectivos por el Consorcio Supervisor Vial Huancavelica, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Sub Gerencia de Estudios y la Gerencia Regional de Infraestructura, han sido desarrollados y expuestos en la Resolución Gerencial Regional N° 047-2026/GOB.REG-HVCA/GRI, de fecha 17 de junio del 2026, por el cual la Gerencia Regional de Infraestructura aprobó el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 16 de la obra "Mejoramiento de la Carretera Huancavelica - Yauli - Pucapampa (Ruta HV - 112)", con CUI N° 2193411, por el monto de S/ 254,124.79 (Doscientos cincuenta y cuatro mil ciento veinticuatro con 79/100 soles), incluido con I.G.V., con una incidencia de 0.15% y el Deductivo Vinculante N° 11 de la obra principal por el monto de -S/ 6,342,558.58 (Seis millones trescientos cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y ocho con 58/100 soles), incluido I.G.V., con una incidencia de -3.76%, resultando una variación presupuestal de S/ 6,088,433.79 (Seis millones ochenta y ocho mil cuatrocientos treinta y tres con 79/100 soles), con una incidencia de -3.61%, y una incidencia acumulada de 10.26%, respecto del monto del Contrato N° 001-022/ORA, para su ejecución en un plazo 24 días calendario;

Que, por tanto, mediante Informe N° 1012-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 19 de junio del 2026, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación comunica que, al estar aprobado el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 16 con un presupuesto de S/ 254,124.79 soles, con una incidencia de 0.15% y el Deductivo Vinculante N° 11 por el monto de -S/ 6,342,558.58 soles, con una incidencia de -3.76%, resultando una variación presupuestal de S/ 6,088,433.79 soles, con una incidencia de -3.61%, y una incidencia acumulada de 10.26%, respecto del monto contractual, y contar con la asignación de la certificación presupuestal para la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 16 y el Deductivo Vinculante N° 11, otorga OPINIÓN FAVORABLE y recomienda a este Despacho aprobar la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 16 y Deductivo Vinculante N° 11, mediante acto resolutivo;

Que, al respecto, mediante Memorándum N° 3138-2026/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 10 de julio del 2026, este Despacho devolvió a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 16 y el Deductivo Vinculante N° 11, al haber identificado que no se emitió pronunciamiento con la documentación técnica (estudios geológicos) que corroboren y/o refuten los sustentos técnicos esgrimidos por la empresa contratista en su solicitud de aprobación de ejecución del Adicional de Obra N° 16 y el Deductivo Vinculante N° 11. Por tanto, se debe sustentar con los estudios geológicos y geotécnicos correspondientes la necesidad de practicar el deductivo de obra de los tramos Km 0+160 – 0+640, km 1+495 – 1+470, km 1+965 – 2+080, km 8+000 – 8+030, km 10+830 – 10+990, km 10+990 – 11+025, km 11+0402 – 11+578, km 11+636 – 11+858;

Que, así, mediante Informe N° 1196-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 17 de julio del 2026, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación requirió a la Gerencia Regional de Infraestructura emita pronunciamiento, previa evaluación, a la solicitud de aprobación de la ejecución de la



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 669-2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

07 SEP 2026

prestación del adicional de obra N° 16 y Deductivo Vinculante N° 11, al advertir que la aprobación del expediente técnico de dicho adicional se efectuó sin que se contara con estudios de geología y geotecnia que sustenten técnica y objetivamente la procedencia del deductivo de obra en los sectores críticos;

Que, el Coordinador CREET de la Gerencia Regional de Infraestructura, a través del Informe N° 058-2026/GOB.REG-HVCA/GRI-CREET/JRUL del 24 de julio de 2026 suscrito por el Ing. Jorge Raúl Uchuypoma, Lima, Evaluador CREET, contenido en el Informe N° 202-2026/GOB.REG-HVCA/GRI-CREET/C.-MEV del 24 de julio del 2026, realiza el análisis del Deductivo de Obra N° 11 e indica que, las estructuras del pavimento y de obras de arte del contrato principal que forman parte del deductivo vinculante a este adicional, pertenecientes al diseño geométrico de los sectores críticos inestables que no será ejecutado en consecuencia de las restricciones existentes ajenas a la voluntad del contratista.

La deducción del contrato principal se sustenta en que todas las partidas correspondientes a la ejecución de los sectores Km 0+160 - 0+640, km 1+490 - 1+640, km 1+960 - 2+060, km 8+000 - 8+030, km 10+830 - 10+990, km 10+990 - 11+020, km 11+400 - 11+550 y km 11+620 al 11+850 y elementos adjuntos que pertenece. Esto incluye las partidas relacionadas con movimiento de tierras, obras de arte, transporte y la señalización inicialmente planteada. Las estructuras incluidas en el contrato original ya no serán ejecutadas tal como fueron diseñadas, debido a que han sido objeto de un deductivo de obras vinculante.

Los elementos estructurales considerados inicialmente en el contrato original, los cuales estaban compuestos por partidas incluidas en el presupuesto contratado y que conforman el presente presupuesto del Deductivo Vinculante N° 11, se encuentran directamente vinculados al PAO N° 16. En consecuencia, se generó un monto correspondiente a estos elementos que no serán ejecutados debido al cambio de diseño, por lo que es necesario deducirlos del presupuesto adicional.

En tal sentido, solicita se presente un análisis geotécnico y geológico detallado de todos los tramos a deducir y se plantee las consideraciones técnicas de acuerdo a las progresivas planteadas si se puede garantizar la trazabilidad con MAC y/o TSB.

Del análisis realizado, concluye OBSERVADO el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 16 y Deductivo Vinculante N° 11 - Transitabilidad y Deductivo Vinculante de Sectores Críticos del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Huancavelica - Yauli - Pucapampa (Ruta HV - 112)".

Que, también, mediante Informe N° 003-2026/GOB.REG.HVCA/GRI-SATL-djtd, de fecha 31 de julio de 2026, el Abog. David Trucios Daniel de la Gerencia Regional de Infraestructura, concluye:

- Del análisis del expediente administrativo se verifica que, desde el año 2024, el Contratista advirtió reiteradamente la existencia de sectores críticos que requerían estudios geológicos y geotécnicos especializados, situación posteriormente corroborada mediante inspecciones de campo realizadas con participación de la Entidad, la Supervisión y las comunidades involucradas. La Resolución Gerencial Regional N° 047-2026/GOB-REG HVCA/GRI fue emitida sin que el expediente técnico contara con estudios geológicos y geotécnicos que sustentaran objetivamente la procedencia del Deductivo Vinculante N° 11.
- La omisión de dichos estudios constituye un incumplimiento de los requisitos de validez previstos en el artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444, vulnerando además los principios de legalidad, verdad material, debido procedimiento.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 669 - 2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 SEP 2026

En consecuencia, se configura la causal de nulidad prevista en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, al haberse emitido un acto administrativo en contravención del ordenamiento jurídico y prescindiendo de requisitos esenciales para su validez.

Bajo lo expuesto, recomienda que correspondería iniciar el procedimiento para declarar la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 047-2026/GOB-REG HVCA/GRI.

Que, sobre el particular, mediante Informe Legal N° 114-2026-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAL de fecha 04 de agosto del 2026, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, recomendó, ante una eventual declaratoria de nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 047-2026/GOB-REG HVCA/GRI del 17 de junio del 2026, se corra traslado de la solicitud de nulidad a la parte cuyos derechos o intereses pudieran verse afectados, otorgando un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa; así como se requiera al Supervisor de Obra la emisión de un informe técnico debidamente sustentado y motivado respecto de los hechos materia de cuestionamiento por la Gerencia Regional de Infraestructura, pronunciándose sobre los requisitos técnicos que sustentaron la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 16. Pronunciamiento corroborado por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Informe N° 397-2026/GOB.REG.HVCA/GRI de fecha 07 de agosto del 2026;

Que, mediante Carta N° 147-2026/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 11 de agosto del 2026, este Despacho requirió a la señora Andrea Sofía Godier – Representante Común de la consultoría Consorcio Supervisor Vial Huancavelica emita informe técnico en el marco de la evaluación de la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 047-2026/GOB-REG HVCA/GRI;

Que, atendiendo al requerimiento, mediante Carta N° 137-2026-CSVH/RL, de fecha 18 de agosto del 2026, la señora Andrea Sofía Godier Terry – Representante Común del Consorcio Supervisor Vial Huancavelica, presenta a este Despacho el Informe N° 102-2026-CSVH/JS-VHMC suscrito por el Ing. Víctor Hugo Medina Ciudad – Jefe de Supervisión, mencionando que, de las verificaciones en campo, se ratifica que sí persiste la necesidad de deducir los 8 sectores críticos (Km 0+160 – Km 0+640, Km 01+490 – Km 01+640, Km 01+960 – Km 02+060, Km 08+000 – Km 08+030, Km 10+830 – Km 10+990, Km 10+990 – Km 11+020, Km 11+400 – Km 11+550 y Km 11+620 – Km 11+850) que ya fue sustentado por el contratista en la Prestación Adicional de Obra N° 16 con Deductivo Vinculante N° 11. A fin de preservar la funcionabilidad, seguridad y adecuada transitabilidad de la vía Huancavelica – Yauli, resulta necesario incorporar las medidas técnicas de señalización correspondientes y el diseño de vía para asegurar la transitabilidad sin aumentar el riesgo de inestabilidad de los sectores críticos identificados.

De acuerdo a lo solicitado por la Entidad, detalla los siguientes puntos:

- La prestación adicional de obra N° 16 con deductivo vinculante N° 11 se sustentó técnico y legalmente bajo la premisa de la existencia de 08 sectores inestables por motivos geológicos donde se ha evidenciado la existencia de geodinámica activa en dichos sectores que tienen un comportamiento de deslizamientos constantes de masa de tierra del talud la cual genera una afectación directa a la plataforma de la vía proyectada a construir. Los 08 sectores identificados son:



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

GOB.REG HVCA/GGR No. 669-2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 SEP 2026

PROGRESIVAS DEDUCTIVO VINCULANTE	PROGRESIVAS ADECUADAS DE ADICIONAL DE TRANSITABILIDAD
Km 0+160 – km 0+640	Km 0+160 – km 0+640
Km 1+490 – km 1+640	Km 1+495 – km 1+740
Km 1+960 – km 2+060	Km 1+965 – km 2+080
Km 8+000 – km 8+030	Km 8+000 – km 8+030
Km 10+830 – km 10+990	Km 10+830 – km 10+990
Km 10+990 – km 11+550	Km 10+990 – km 11+025
Km 11+400 – km 11+550	Km 11+402 – km 11+578
Km 11+620 – km 11+850	Km 11+636 – km 11+858

- b. El sustento se aprecia en el ítem 6. ANALISIS de la Carta N° 019-2026-CSVH/RL donde la Representante Legal de la Supervisión de Obra notifica a la Entidad el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N°16 con Deductivo Vinculante N°11, se adjunta información extraída:

6. ANÁLISIS

6.1. ANÁLISIS TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 16

En lo que respecta al Expediente Técnico de Prestación ADICIONAL DE OBRA N° 16 y por el concepto de "Transitabilidad de Sectores Críticos", es garantizar una adecuada transitabilidad, dado que, en el proyecto inicial, tiene planteado la ejecución de la carpeta asfáltica, en los sectores ya definidos como críticos. Sin embargo, debido a las condiciones de inestabilidad de estos sectores, la ejecución de las partidas según el proyecto aumentaría el riesgo de provocar mayor inestabilidad, generando mayores costos. Por tanto, se plantea realizar una intervención a nivel de transitabilidad para garantizar la correcta funcionalidad de la vía y seguridad para los usuarios. A continuación, se muestra las partidas de la prestación Adicional de Obra N° 16.

ITEM	PARTIDAS	UND
200.00	MOVIMIENTO DE TIERRAS	
205.A	EXCAVACION EN MATERIAL COMUN	m3
205.B	EXCAVACIÓN EN ROCA SUELTA	m3
205.C	EXCAVACIÓN EN ROCA FIJA	m3
205.E	PERFILADO Y COMPACTADO EN ZONAS DE CORTE	m2
210.A	CONFORMACION DE TERRAPLENES	m3
230.A	MATERIAL DE CANTERA PARA RELLENO	m3
230.A.1	PAGO DERECHO DE EXTRACCIÓN CANTERA PARCCACANCHA ALTA	m3
230.A.2	PAGO DERECHO DE EXTRACCIÓN CANTERA CERRO Km 12+300	m3
700	TRANSPORTE	
700.A	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR PARA D<= 1KM	m3k
700.B	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR PARA D> 1KM	m3k
700.E	TRANSPORTE DE DESECHOS Y EXCEDENTES A DME PARA D<=1KM	m3k
700.F	TRANSPORTE DE DESECHOS Y EXCEDENTES A DME PARA D> 1KM	m3k
800.00	SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL	
801.A	SEÑALES PREVENTIVAS 0.60m x 0.60m	u



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 669 -2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

07 SEP 2026

801.E	SEÑALES PREVENTIVAS 0.75m x 0.75m u
803.C	SEÑALES INFORMATIVAS m2
804.A1	POSTES DE SOPORTE DE SEÑALES DE CONCRETO u
804.A2	POSTES DE SOPORTE DE SEÑALES DE FIERRO u
804.B1	ESTRUCTURAS DE SOPORTE DE SEÑALES TIPO E-1 u
900	PROTECCIÓN AMBIENTAL
	PROGRAMA DE CIERRE Y ABANDONO
906.4	ACONDICIONAMIENTO DE DESECHOS Y EXCEDENTES m3

6.2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL ADICIONAL DE OBRA Nº 16

En opinión de la Supervisión, el expediente que sustenta el ADICIONAL DE OBRA Nº 16 Y DEDUCTIVO VINCULANTE Nº 11 tiene como justificación lo siguiente:

- ☐ Garantizar tanto la seguridad vial como la eficiencia del tránsito, cumpliendo rigurosamente con la normativa vigente en materia de transporte.
 - ☐ Debido a restricciones de inestabilidad se ha desarrollado esta alternativa que optimiza la plataforma vial existente mediante un cuidadoso rediseño.
 - ☐ Cabe destacar que la solución planteada aborda tres aspectos fundamentales: seguridad vial, condiciones geométricas y normativa aplicable
- El objetivo es de controlar un equilibrio económico, es necesario preservar la integridad y durabilidad del pavimento, garantizando su rendimiento a largo plazo y minimizando los costos de mantenimiento.

6.3. CAUSALES DE PROCEDENCIA DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL Nº16

Se establece que la causal de procedencia del Presupuesto DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL Nº16 CON DEDUCTIVO VINCULANTE Nº11 - TRANSITABILIDAD Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE SECTORES CRITICOS", se deriva haciendo mención al artículo 205 de la ley de contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y como se indica en el numeral 6.4 "Prestación Adicional de Obra" de la Directiva Nº010-2023-CG/VCST "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" correspondería a la siguiente causal:

c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista.

Cabe señalar que el Expediente técnico señala sectores con inestabilidad, por lo que, por medio de la evaluación del especialista en Geología y Geotecnia del contratista, se determina los sectores críticos y sus problemáticas identificadas. Situaciones que fueron informadas y derivadas a la supervisión y a la Entidad. Posteriormente, se realizaron inspecciones in-situ por parte de la Entidad y la Supervisión, donde verificó las condiciones de los sectores

El planteamiento de una vía con una calzada de 5.00 metros de ancho y señalizada, constituye la alternativa más adecuada para compensar la imposibilidad de construir el paquete estructural según el Expediente Técnico. Esta solución garantiza la adecuada transitabilidad de los usuarios y el funcionamiento integral del tramo vial. Además, esta intervención no solo contribuye al cumplimiento de los objetivos del proyecto, sino que también fortalece la conectividad vial entre las localidades de Huancavelica, Yauli y Pucapampa, sin poner en riesgo la estabilidad de los sectores declarados como críticos.

- ...
- c. Tal como indica el ítem b. el sustento técnico que he realizado se ha basado en un análisis técnico-económico donde, en conjunto con la Entidad, se determinó que era lo más conveniente para el proyecto producto de los hechos reales acontecidos y encontrados en obra. El motivo de entrega la vía en dichos tramos a NIVEL DE TRANSITABILIDAD es producto que la vía, incluso colocando



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

GOB.REG-HVCA/GR-2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 SEP 2026

de tratamiento superficial pavimento económico la cual es la técnica de tratamiento superficial bicapa (TSB), su tiempo de vida útil de ese pavimento va a ser reducido producto de la geodinámica activa que existe en esos taludes, reduciéndose de un tiempo estimado de 05 años en condiciones normales a 02 años o menos producto de deslizamientos de tierra, de movimiento geodinámica de talud generando agrietamientos, hundimientos. Entonces, construir dichos elementos generaría un perjuicio económico a la entidad ya que estaría efectuando un pago donde no se va a garantizar el cumplimiento de la estructura de pavimento en toda su capacidad.

Producto de la geodinámica activa de los tramos mencionados de los taludes inestables, con el equipo técnico de la Entidad se determinó que para estabilizar dichos taludes involucra una aplicación de una ingeniería de gran escala que involucra un alto costo de inversión la cual ya genera un impacto negativo al costo financiero de la obra la cual ya que no forma parte de los alcances originarios para lo cual fue concebido el proyecto que es construcción de carretera a nivel de asfalto.

Y finalmente por las funciones de supervisar administrando los riesgos que presenta el proyecto, se ha considerado dentro del análisis que efectuar trabajos con los puntos en contra expuestos generaría una eventual observación por parte de alguna entidad pública de Órgano de Control del Estado, dicho análisis también fue validado el equipo técnico de la Entidad.

- d. La evaluación de dichos sectores fue efectuada por equipo técnico del Contratista, Supervisión de Obra y Gobierno Regional de Huancavelica para la cual se ha realizado recorridos a los tramos mencionados determinando que era necesario formular dicho Adicional de Obra con deductivo vinculante en cumplimiento del artículo 205 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado.
- e. Posterior a todo lo expuesto, la Entidad aprobó el EXPEDIENTE TÉCNICO de la Prestación del adicional de obra N° 16 con Deductivo vinculante N°11 a través de Resolución Gerencial Regional N° 047-2026/GOB.REG-HVCA/GRI.

De lo señalado concluye:

- **Sobre la procedencia técnica y legal del Adicional N°16 y Deductivo Vinculante N°11.** La aprobación de la Prestación Adicional de Obra N°16 con Deductivo Vinculante N°11, contenida en la Resolución Gerencial Regional N°047-2026/GOB.REG-HVCA/GRI, se sustentó en la causal c) del numeral 6.4 de la Directiva N°010-2023-CG/VCST ("causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista"), en concordancia con el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, norma vigente y aplicable al Contrato N° 030-2023/ORA de supervisión de obra.

Sobre la existencia de sustento técnico de campo. Contrariamente a lo señalado en el Informe N° 003-2026/GOB.REG.HVCA/GRI-SATL-djtd, la condición de inestabilidad geodinámica de los 08 sectores críticos identificados (Km 0+160 – Km 0+640, Km 01+490 – Km 01+640, Km 01+960 – Km 02+060, Km 08+000 – Km 08+030, Km 10+830 – Km 10+990, Km 10+990 – Km 11+020, Km 11+400 – Km 11+550 y Km 11+620 – Km 11+850) no fue una apreciación unilateral del Contratista, sino el resultado de: (i) la evaluación del especialista en Geología y Geotecnia del Contratista; (ii) inspecciones in-situ conjuntas entre el Contratista, la Supervisión y el Gobierno Regional de Huancavelica; y (iii) reuniones técnicas posteriores de verificación. En consecuencia, existió sustento técnico de campo verificado por tres actores, aun cuando la Entidad cuestiona la ausencia de un estudio geológico-geotécnico especializado formal.

- **Sobre el rol y responsabilidad de la Supervisión de Obra.** Conforme al artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la función de la Supervisión de Obra en este procedimiento se circunscribió a la evaluación y emisión de conformidad respecto del Expediente Técnico presentado por el Contratista (Carta N°019-2026-CSVH/RL), no a la elaboración de los



GOBIERNO REGIONAL
HUANCavelica

Resolución Gerencial General Regional

No. 669 -2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 SEP 2026

estudios especializados de geología y geotecnia, cuya responsabilidad técnica corresponde a la formulación del propio Contratista. La Supervisión actuó dentro del marco de sus facultades y obligaciones normativas, sin que le sea atribuible una deficiencia en la generación del sustento técnico especializado.

Sobre el criterio técnico-económico que sustentó la decisión. Se ratifica que la alternativa de intervención a nivel de transitabilidad (en lugar de la ejecución de pavimento proyectado originalmente) respondió a un análisis técnico-económico razonable donde ha evitado generar un perjuicio económico previsible a la Entidad y un eventual riesgo de observación por parte de un Organismo de Control del Estado.

Sobre la evolución posterior de las condiciones técnicas. Se deja constancia de que, en fecha posterior a la aprobación cuestionada, y a solicitud del Gobierno Regional de Huancavelica, se realizó una reevaluación conjunta de los 08 sectores críticos para identificar que sectores pueden ser atendidos a nivel de pavimento. Ello no invalida el sustento técnico original, sino que evidencia la existencia de taludes inestables con geodinámica activa y la actuación diligente y de buena fe de la Supervisión ante la evolución de las condiciones actuales del proyecto.

Que, por su parte, mediante Carta N° CRTG/PERU/2026/LRT-HY/059, de fecha 14 de agosto del 2026, el señor Wang Jin - Representante legal de la empresa contratista China Railway Tunnel Group CO. LTD Sucursal del Perú, presenta a este Despacho el descargo respecto de la eventual nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 047-2026/GOB.REG-HVCA/GRI.

Sobre la Prestación Adicional de Obra N° 16, precisa lo siguiente:

CRTG PERÚ no formula objeción y solicita su conservación; deja constancia de que ninguno de los informes de la referencia ha formulado observación técnica alguna a la Prestación Adicional de Obra N° 16 (S/ 254,124.79; incidencia de 0.15%). Los cuestionamientos se circunscriben, en todos los casos, al sustento del Deductivo Vinculante N° 11 en los sectores críticos.

En consecuencia, **CRTG PERÚ no objeta la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 16**, cuya procedencia, necesidad y cuantificación fueron técnicamente sustentadas, aprobadas por la Supervisión y validadas por la Entidad, y solicita que **dicho extremo del acto se conserve** en cualquier escenario, por tratarse de un extremo autónomo y divisible, no alcanzado por la observación formulada.

Sobre el Deductivo Vinculante N° 11: resulta técnicamente ineludible no ejecutar, cuando menos, cuatro (04) de las ocho (08) intervenciones proyectadas en los sectores críticos.

Sin perjuicio de la posición jurídica expuesta, CRTG PERÚ cumple con advertir formalmente a la Entidad que la discusión sobre la validez del acto administrativo no altera la realidad física del terreno. Los sectores críticos identificados y advertidos desde el año 2024 subsisten, y su falta de intervención compromete la transitabilidad de la vía, la seguridad de los usuarios y de las comunidades del ámbito de influencia y la integridad de las partidas ya ejecutadas.

Por ello, dejamos expresa constancia de que, cualquiera sea la decisión que adopte la Entidad respecto del Deductivo Vinculante N° 11, resulta técnicamente indispensable que se disponga la no ejecución de, como mínimo, cuatro (04) de las ocho (08) intervenciones proyectadas en los sectores críticos, conforme al siguiente detalle:

N°	Sector crítico / Progresiva	Intervención proyectada	Sustento técnico
1	Km 0+160 – Km 0+640	Transitabilidad y deductivo	Carta N° 277- 2025/GOB.REG. HVCA/GGR-ORSyL



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

GOB.REG. No. 669 -2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 SEP 2026

Item	Nº	Sector crítico./ Progresiva	Intervención proyectada	Sustento técnico
Transitabilidad y deductivo	2	Km 1+490 - km 1+640	Transitabilidad y deductivo	Carta N° 786-2025/GOB.REG. HVCA/GGR-ORSyL
Transitabilidad y deductivo	3	Km 1+960 - km 2+060	Transitabilidad y deductivo	Carta N° 277-2025/GOB.REG. HVCA/GGR-ORSyL
Transitabilidad y deductivo	4	Km 11+620 - km 11+850	Transitabilidad y deductivo	Carta N° 277-2025/GOB.REG. HVCA/GGR-ORSyL

Fuente: Informe técnico del área de ingeniería de CRTG PERÚ que sustenta la necesidad ineludible de no ejecutar cuando menos cuatro (04) de las ocho (08) intervenciones proyectadas en los sectores críticos.

La ejecución de los sectores restantes (km 8+000 - km 8+030; km 10+830 - Km 10+990; km 10+990 - Km 11+015; Km 11+400 - km 11+550) intervenciones **no será, en ningún caso, atribuible a CRTG PERÚ**, que ha cumplido con advertirlas oportunamente por las vías contractuales pertinentes;

Que, al respecto, mediante Informe N° 078-2026/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/JRUL, de fecha 31 de agosto del 2026, el Ing. Jorge Raul Uchuypuma Lima - Evaluador CREET indica que mediante Informe N° 058-2026/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/JRUL del 24 de julio de 2026 ha emitido pronunciamiento a la evaluación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 16 y el Deductivo N° 11 - Transitabilidad y Deductivo Vinculante de Sectores Críticos del proyecto con CUI N° 2193411, como **OBSERVADO**, recomendando replantear las consideraciones técnicas del deductivo de obra para garantizar la transitabilidad vehicular de los tramos vinculados al adicional deductivo planteado; el cual es ratificado por el Coordinador CREET mediante Informe N° 246-2026/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/C.-MEV de fecha de recepción 01 de setiembre del 2026;

Que, asimismo, mediante Informe N° 440-2026/GOB.REG.HVCA/GRI, de fecha 01 de setiembre del 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura señala que, después de la verificación y revisión de los informes emitidos por el Residente y contratista CRTG PERÚ, representado por China Railway Tunnel Group CO. LTD Sucursal del Perú mediante Carta N° CRTG/PERU/2026/LRT-HY/059; por el Jefe de Supervisión y el Consorcio Supervisor Vial Huancavelica mediante Carta N° 137-2026-CSVH/RL; por el Evaluador CREET y Coordinador de la Comisión de Evaluación de Expedientes Técnicos - CREET mediante Informe N° 078-2026/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/JRUL e Informe N° 246-2026/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/C.-MEV, respectivamente; **NO se ha evidenciado que el Expediente Técnico presente los estudios geológicos y geotécnicos descritos en el Memorandum N° 3138-2026/GOB.REG-HVCA/GGR**; motivo por el cual, es que, a partir de un mejor análisis del deductivo planteado por el contratista ejecutor de la obra, en los tramos considerados como zonas críticas, estas pueden ser ejecutadas conforme al contrato de ejecución de obra, con el fin de garantizar un mejor servicio de transitabilidad de la carretera;

Que, por las consideraciones antes expuestas, se evidencia que el Expediente Técnico no cuenta con los estudios geológicos y geotécnicos necesarios para garantizar que la solución técnica sea viable y sostenible; por tanto, este Despacho determina que no corresponde autorizar la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 16 por la suma de S/ 254,124.79 (Doscientos cincuenta y cuatro mil ciento veinticuatro con 79/100 soles), con una incidencia de 0.15% y el Deductivo Vinculante N° 11 por la suma de S/ 6,342,558.58 (Seis millones trescientos cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y ocho con 58/100 soles), con una incidencia de -3.76%, resultando una variación presupuestal de S/ 6,088,433.79 (Seis millones ochenta y ocho mil cuatrocientos treinta y tres con 79/100 soles), equivalente a una



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 669-2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

07 SEP 2026

incidencia de -3.61% y una incidencia acumulada de 10.26%, respecto del monto contractual, para la obra: "Mejoramiento de la Carretera Huancavelica - Yauli - Pucapampa (Ruta HV - 112)", con CUI Nº 2193411, cuyo Expediente Técnico fue aprobado mediante Resolución Gerencial Regional Nº 047-2026/GOB.REG-HVCA/GRI, de fecha 17 de junio del 2026;

Estando a lo informado;

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 5 del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional Nº 539-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 002-2023/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DETERMINAR que no corresponde autorizar la ejecución de la Prestación Adicional de Obra Nº 16, por la suma de S/ 254,124.79 (Doscientos cincuenta y cuatro mil ciento veinticuatro con 79/100 Soles), con una incidencia de 0.15% y el Deductivo Vinculante Nº 11, por la suma de S/ -6,342,558.58 (Seis millones trescientos cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y ocho con 58/100 Soles), con una incidencia de -3.76%, resultando una variación presupuestal de S/ 6,088,433.79 (Seis millones ochenta y ocho mil cuatrocientos treinta y tres con 79/100 soles), equivalente a una incidencia de -3.61% y una incidencia acumulada de 10.26%, respecto del monto del Contrato Nº 001-2022/ORA, para la obra "Mejoramiento de la Carretera Huancavelica - Yauli - Pucapampa (Ruta HV - 112)", con CUI Nº 2193411, cuyo Expediente Técnico fue aprobado mediante Resolución Gerencial Regional Nº 047-2026/GOB.REG-HVCA/GRI, de fecha 17 de junio del 2026, por no contar con los estudios geológicos y geotécnicos necesarios para garantizar que la solución técnica planteada sea viable y sostenible.

ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR a la consultoría Consorcio Supervisor Vial Huancavelica evaluar la persistencia de la necesidad del adicional y deductivo vinculante de obra, de ser el caso, inicie el procedimiento en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, empresa contratista China Railway Tunnel Group Co. Ltd Sucursal del Perú y la consultoría de obra Consorcio Supervisor Vial Huancavelica, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. SIS Pedro Abito Roque Orellana
GERENCIA GENERAL REGIONAL

DOCQ/cgme